# Comunidad de Madrid: Entra en vigor el nuevo incentivo fiscal para contribuyentes procedentes del extranjero

**Tax** Alert

Noviembre 2024

kpmgabogados.es

# Comunidad de Madrid: entra en vigor el nuevo incentivo fiscal para contribuyentes procedentes del extranjero

## Se ha aprobado la deducción autonómica del 20% en el IRPF por inversiones en valores realizadas por extranjeros que adquieren la residencia fiscal en Madrid.

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) ha publicado la Ley 4/2024, de 20 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para establecer una **deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero** en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Esta importante deducción autonómica en el IRPF ya se intentó introducir en el año 2023. Sin embargo, no llegó a concretarse debido a la falta de apoyos suficientes en la anterior legislatura.

En julio de 2024, la Asamblea de Madrid publicó el Proyecto de Ley de esta deducción, la cual ha mantenido, durante el proceso legislativo, la misma estructura y contenido. Por tanto, la Ley aprobada no ha sido objeto de modificación respecto al texto inicial del Proyecto de 2024.

La publicación de esta normativa en el BOCM el 28 de noviembre de 2024 establece su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2024, y será aplicable a todas las operaciones que se hayan realizado desde dicha fecha.

El objetivo principal de esta ley es incentivar la llegada de nuevos inversores, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan.

A continuación, se exponen las principales características de esta nueva deducción. Como el contenido del **Proyecto de Ley** y de la **Ley 4/2024** es prácticamente el mismo (salvo alguna corrección técnica), este documento constituye una **actualización** del anteriormente enviado, incorporando los últimos pasos de aprobación y publicación de la norma en el BOCM anteriormente comentados.

### ¿Quién puede beneficiarse de esta deducción?

Las personas físicas no residentes en España que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid y se conviertan en contribuyentes del IRPF siempre y cuando **no hubieran sido residentes fiscales en España durante los cinco años anteriores** a aquel en el que se produzca el cambio de residencia.

Se exige que mantenga la condición de contribuyente del IRPF en la Comunidad de Madrid hasta el último ejercicio del período de 6 años de mantenimiento de la inversión.

### Porcentaje de deducción en el IRPF e inversiones aptas

La deducción en el IRPF sería igual al **20%** del valor de adquisición, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición -excluidos los intereses-, de los siguientes elementos patrimoniales:

a. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados y no negociados en mercados organizados.

b. Valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas o extranjeras, negociados y no negociados en mercados organizados.

En particular, cuando se invierta en valores no cotizados representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, se exigirán tres requisitos para acceder a la deducción:

- ✓ Que la entidad no esté constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal.
- ✓ Que la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad el cónyuge y parientes hasta el segundo grado, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, **no exceda del 40%** del capital o de los derechos de voto de la entidad en ningún día de los seis años naturales de mantenimiento de la participación.

© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

- ✓ Que el contribuyente no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección, ni mantenga una relación laboral en la entidad.

## Plazo para realizar la inversión

Si las inversiones consisten en **valores representativos de la cesión a terceros de** capitales propios emitidos por **entidades españolas** y en **valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas**, se podrán realizar en cualquiera de los tres siguientes ejercicios:

- en el ejercicio anterior a aquél en que se adquiera la residencia fiscal en Madrid;
- el mismo ejercicio en que se adquiera la residencia fiscal en Madrid; o
- en el ejercicio siguiente a aquél en que se adquiera la residencia fiscal en Madrid.

Tratándose de **inversiones aptas, distintas de las anteriores,** la inversión se podrá realizar:

- en el mismo ejercicio en que se adquiera la residencia fiscal en Madrid, o
- en el ejercicio siguiente.

## Requisito de mantenimiento de la inversión

El contribuyente deberá mantener la inversión realizada durante un plazo de seis años.

Las enajenaciones con reinversión total en el plazo de un mes en cualquier de los elementos patrimoniales aptos no determinan el incumplimiento de este periodo de mantenimiento.

## ¿En qué ejercicio se podrá aplicar la deducción?

Con carácter general la deducción se aplicaría en el ejercicio en el que se produzca la inversión o en los cinco ejercicios siguientes, en caso de insuficiencia de cuota.

En el caso particular de inversiones en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas, o de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas realizadas en el ejercicio anterior a aquel en que se adquiera la condición de contribuyente del IRPF, la deducción se podrá aplicar en el ejercicio en que se adquiera la residencia fiscal o en los cinco ejercicios siguientes.

En caso de concurrir con otras deducciones autonómicas, esta deducción se aplicará con posterioridad a la aplicación del resto de deducciones autonómicas a las que tenga derecho el contribuyente.

## ¿Se puede perder la deducción aplicada?

Sí, la deducción se perdería en caso de pérdida de la residencia fiscal en Madrid dentro del período de seis años de mantenimiento de las inversiones y también en caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada (i.e. si se transmiten los elementos patrimoniales -valores a los que hemos hecho referencia- antes de que transcurra dicho plazo sin reinversión total).

## ¿Es incompatible con otras deducciones?

La nueva deducción proyectada sería incompatible, para una misma inversión, con las deducciones autonómicas por adquisición de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación y por inversiones en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

## ¿Y con el régimen de impatriados?

Es incompatible con el régimen de impatriados, ya que la deducción no se contempla en dicho régimen. La aplicación del régimen especial de impatriados implica calcular la deuda tributaria del IRPF según las normas establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo esquema de liquidación no contempla la aplicación de deducciones autonómicas para determinar la deuda tributaria.

## Implicaciones prácticas

Tal como hemos venido comentando, la deducción requiere un análisis detallado de cada caso, ya que una misma inversión podrá optimizarse o no según las circunstancias específicas de cada inversor, en función de las rentas previstas del contribuyente durante todo el periodo de aplicación posible (el año de la inversión y los cinco siguientes en caso de insuficiencia de cuota íntegra). Por tanto, al decidir cuánto invertir, no solo debe considerarse la renta del año de la inversión, sino también la de los años siguientes para evaluar la suficiencia de cuota íntegra que permita aprovechar la deducción.

Sin perjuicio de un análisis individualizado, esta deducción puede resultar más beneficiosa para contribuyentes con un alto nivel de renta que tengan una cuota de IRPF suficiente para aprovecharla.

No obstante, debe valorarse también el impacto de la inversión en la tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid y el Impuesto sobre Grandes Fortunas.

© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Para un no residente que esté pensando en venir a España y concretamente a Madrid, es relevante analizar qué le supondría el régimen de impatriados (si cumple los requisitos), o el régimen ordinario y aplicar en su caso la deducción por inversión madrileña.

Una de las diferencias entre ambos supuestos que puede ser relevante es la siguiente:

- En el régimen de impatriados solo se tributa en Impuesto sobre el Patrimonio y/o Grandes Fortunas, por los bienes o derechos situados, ejercitables o cumplibles en España, y solo están sujetas a tributación las rentas consideradas de fuente española, considerando como tales todas las rentas del trabajo y actividades económicas calificadas oficialmente como actividad emprendedora, pero no el resto de rentas que no estén obtenidas en España (dividendos, plusvalías, alquileres, etc., de fuente extranjera).

- En caso de no acogerse al régimen de impatriados y, por tanto, optar por el régimen general de residentes en España y, en su caso, poder aplicar la deducción de Madrid, al ser residente ordinario, en principio (salvo convenios de doble imposición) el contribuyente deberá declarar su patrimonio y rentas mundiales, estando obligado igualmente a comunicar sus bienes situados en el exterior (modelo 720) si supera el mínimo para declarar (50.000€ por cada grupo de bienes).

Resulta muy relevante, por tanto, que aquellas personas que estén planteando establecerse en España y, en concreto, en la Comunidad de Madrid analicen sus circunstancias específicas para así determinar su tributación.

© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

# Contactos

**Gonzalo Alvarez-Yuste**
**Socio**
**KPMG Abogados**
**Tel. 91 456 34 00**
**galvarezyuste@kpmg.es**

**Jose Luis Lopez Hermida**
**Director**
**KPMG Abogados**
**Tel. 91 456 34 00**
**jllopezhermida@kpmg.es**

**Maria Eugenia Rodriguez**
**Senior Manager**
**KPMG Abogados**
**Tel. 91 456 34 00**
**meugeniarodriguez@kpmg.es**

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña
Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
**T:** 981 21 8241
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante
Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
**T:** 965 92 0722
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona
Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L´Hospitalet de Llobregat
Barcelona
**T:** 932 53 2900
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao
Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
**T:** 944 79 7300
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona
Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
**T:** 972 22 0120
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria
Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2°
35002 Las Palmas de Gran Canaria
**T:** 928 33 23 04
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid
Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
**T:** 91 456 3400
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga
Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
**T:** 952 61 14 60
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo
Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
**T:** 985 27 69 28
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca
Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
**T:** 971 72 1601
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona
Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
**T:** 948 17 1408
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián
Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
**T:** 943 42 2250
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla
Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
**T:** 954 93 4646
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia
Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
**T:** 963 53 4092
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo
Plaza Compostela, 20
36201 Vigo
**T:** 986 22 8505
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza
Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
**T:** 976 45 8133
**Fax:** 976 75 48 96



© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.